



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. R-MEM-ADM-037-2018, QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

NÚMERO: R-MEM-ADM-005-2021

CONSIDERANDO (I): Que, de conformidad con la Constitución Dominicana, las instituciones públicas deben contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones sociales que aseguren a la población el pleno disfrute de los derechos y deberes ciudadanos, priorizando las acciones de política y otras orientadas a la reducción de la pobreza en todas sus manifestaciones, así como las alianzas con las organizaciones de la sociedad civil que puedan apoyar esos procesos de consecución de ese objetivo.

CONSIDERANDO (II): Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la administración Pública núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** es un órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargado en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en los ámbitos energético y minero, y sobre las cuales ejerce su rectoría.

CONSIDERANDO (III): Que al tenor de la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de

Resolución que modifica la Resolución núm. R-MEM-ADM-037-2018, que aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Energía y Minas

abril de 2005, las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) son consideradas de alto interés social, y, consecuentemente, el **MINSITERIO DE ENERGÍA Y MINAS** debe fomentarlas mediante el apoyo a las actividades que desarrollan, siempre que sea establecido su vínculo con el interés público o redunden de manera incontrovertible en beneficio de la sociedad o comunidades concretas, en el marco de los ámbitos de competencia del ministerio.

CONSIDERANDO (IV): Que las actividades de estas asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

CONSIDERANDO (V): Que en tal virtud, es de interés del Estado, propiciar la creación, organización, habilitación, funcionamiento e integración de las ASFL que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, bajo el cumplimiento estricto del régimen jurídico que corresponde, con el fin de integrarlas en la toma de decisiones de la gestión pública, tal como se dispone en la Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 del 25 de enero 2012, así como su Reglamento de aplicación, núm.134-14, de fecha 9 de abril de 2014.

CONSIDERANDO (VI): Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las ASFL calificadas que aspiren al apoyo de sus actividades con fondos públicos, o que soliciten el aval del Estado para ser beneficiarias de la cooperación internacional no reembolsable u otras formas de cooperación con entidades extranjeras.

CONSIDERANDO (VII): Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las ASFL cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de

funcionamiento, a fin de asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO (VIII): Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada con personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector energético y minero, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

CONSIDERANDO (IX): Que la Comisión Mixta de Habilitación se constituye en un órgano colegiado, que ejerce sus funciones en coordinación con la Oficina de Relación con las Asociaciones sin Fines de Lucro dependiente de la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (IX): Que el artículo 38 de la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005, dispone que *“Las comisiones mixtas de habilitación serán creadas descentralizadas por las instancias gubernamentales competentes, para la aplicación de las normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las asociaciones de cada sector, que elaborarán y actualizarán periódicamente las secretarías de Estado u otros organismos estatales correspondientes, con la participación de éstas, de conformidad con los términos que señala la Ley 122-05 y sus reglamentos.”*

CONSIDERANDO (X): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de competencia, de

conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

VISTO: La Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley núm.1-12 de fecha 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Resolución núm. 68-2017 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que pone bajo la responsabilidad de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL), del 8 de noviembre de 2017.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-ADM-022-2018, que crea la Oficina de Relación con las Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Energía y Minas y tiene como instancia coordinadora a la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPyD) de este ministerio, del 29 de mayo de 2018.

Resolución que modifica la Resolución núm. R-MEM-ADM-037-2018, que aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Energía y Minas

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-ADM-037-2018, que aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Energía y Minas.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE
ANTECEDEN, RESUELVE:**

PRIMERO: Se modifica el artículo SEGUNDO de la resolución núm. R-MEM-ADM-037-2018, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“SEGUNDO: La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Energía y Minas estará formada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros, entre los cuales siempre habrá de uno (1) a dos (2) representantes de los órganos interasociativos de ASFL del sector energético y minero, un gremio del sector, si existiese, y una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.

Estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director o la Directora de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Energía y Minas, en calidad de **presidente**. (permanente)
2. El Encargado o la Encargada de la Oficina de Relación con las ASFL del Ministerio de Energía y Minas en calidad de **secretario**.
3. El Director o la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
4. El Director Ejecutivo de Alianza ONG, **representante autorizado de un órgano interasociativo del sector**.
5. El Viceministro o la Viceministra de Ahorro Energético Gubernamental del Ministerio de Energía y Minas, **como servidor interno del área técnica asociada al quehacer institucional**.

6. El representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la República Dominicana, **representante autorizado de una agencia de cooperación externa de apoyo al sector.**
7. El Director o la Directora Ejecutiva de la Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana (CAMIPE), **representante autorizado de un gremio del sector.**

PÁRRAFO I: Los miembros podrán ser cambiados cada dos (2) años, a excepción de los establecidos como permanentes.

PÁRRAFO II: Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las calidades requeridas para asumir dicha representación. La delegación deberá constar en acta correspondiente.

PÁRRAFO III: En los casos en que uno de los miembros externos sea una ASFL Habilitada por el Ministerio de Energía y Minas o se encuentre en proceso de ello, no podrá emitir opiniones, decisiones ni tendrá voto con relación a la Habilitación en cuestión.”

SEGUNDO: La Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Energía y Minas no podrá constituirse en sesión ni deliberar válidamente sin que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros titulares o suplentes.

El llamado a sesión deberá hacerse con un preámbulo de al menos una semana antes de la fecha que se prevé. Se levantará acta de cada sesión que se lleve a cabo en virtud de las atribuciones y funciones de la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Energía y Minas.

TERCERO: Las decisiones, actuaciones, acuerdos, resoluciones de la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Energía y Minas serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros o suplentes presentes; sólo podrán votar a favor o en contra del caso que se esté tratando, quedando imposibilitados de abstenerse de votar.

Las actas que resulten de las reuniones serán firmadas por todos los miembros y suplentes que estén presentes en la sesión.

CUARTO: La aprobación, desaprobación, suspensión de las Licencias de Habilitación se emitirán mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas, posterior a la emisión del Acta de la sesión en la que se tomara esta decisión.

Todas las decisiones tomadas por la Comisión, incluso las administrativas o de trámite, deberán ser firmadas por los miembros designados mediante la presente resolución, o sus sustitutos, debidamente acreditados.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veinticinco (25) de febrero de 2005, así como su al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

En Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). -


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/ARA/pp/sd

Resolución que modifica la Resolución núm. R-MEM-ADM-037-2018, que aprueba la creación, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Ministerio de Energía y Minas